REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	076
Proceso	Proceso especial de deslinde y amojonamiento
Demandante	Bartleby S.A.S.
Demandados	Joaquín Santiago Tobón Echeverry Martha Elena Uribe Soto
Radicado	058614089001 **2022 00244** 00
Asunto	No repone decisión

El proceso de la referencia se encuentra a despacho para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el abogado David Antonio Betancourt Mainieri, apoderado de la parte demandante, en contra del auto interlocutorio No. 345 notificado por estados del 16 de diciembre de 2022 y aclarado por auto No. 025 notificado por estados del 24 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

I. Del Recurso de Reposición.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

EL CASO CONCRETO Y ARGUMENTOS

El reparo que hace el recurrente, radica en que el Despacho le está exigiendo la constitución de una caución para proceder con la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del proceso. Además, afirma que es una medida cautelar que opera de oficio sin exigencia alguna de caución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es importante recordar que lo que se aclaró en el auto, objeto del presente recurso, fue sólo el nombre de los señores Joaquín Santiago Tobón Echeverry y Martha Elena Uribe Soto, quienes no estaban incluidos en la parte resolutiva del auto porque se había ordenado notificar a persona diferentes de los demandados.

Por lo tanto, el recurso procedía con respecto a esa situación en particular y no con respeto al resto del auto que permaneció incólume. Porque una aclaración o corrección no revive los términos sobre un auto debidamente ejecutoriado esto es el auto mediante el cual se admitió la demanda, en lo relativo a la fijación de caución ya que se insiste esa situación no fue objeto de corrección.

Sin embargo observa el despacho el Despacho y en ejercicio del control de legalidad que regula el artículo 132 del C.G.P, que el apoderado de la parte demandante le asiste razón, ya que el artículo 592 del C.G.P es claro en indicar que en los procesos de deslinde y amojonamiento opera de oficio como medida cautelar la inscripción de la demanda, incluso las medidas cautelares descritas en el artículo 590 del C.G.P no aplican para este tipo de procesos debido que se trata de un proceso declarativo especial. Por lo anterior, se procederá a la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 010-7815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Fredonia (Ant.)

Atendiendo a que el despacho acoge la petición del apoderado de la parte demandante, no es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto.

Por ser procedente, se accede a la solicitud de compartir el expediente a la bogada Natalia Saldarriaga Gómez, al correo electrónico: natalia@betancourtsaldarriaga.com.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto No. 345 notificado por estados el 16 de diciembre de 2022 y aclarado por auto No. 025 del 23 de enero de 2023. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar inscribir la presente demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-7815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Fredonia (Ant.), sin necesidad de prestar caución. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

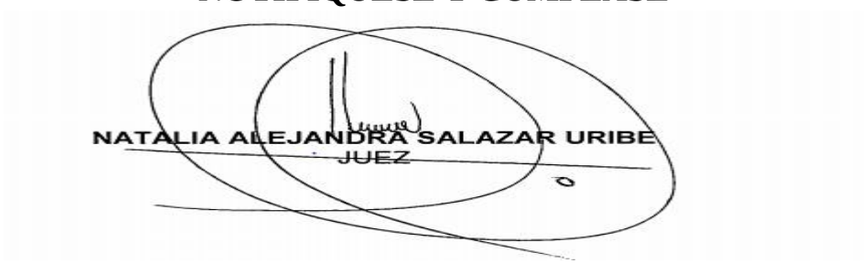

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 014 del 15 de febrero de 2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario